



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00144-00
Demandante: EDGAR MANIOS JIMENEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **EDGAR MANIOS JIMENEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.721 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EDGAR MANIOS JIMENEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.721 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY CUENCA POLANCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.112.268 de Neiva (H) y T. P. 87.761 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00145-00
Demandante: MARTHA INES CARDOZO CABRERA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **MARTHA INES CARDOZO CABRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.056.700 de Garzón (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARTHA INES CARDOZO CABRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.056.700 de Garzón (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA MELISSA JARA CARDOZO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.077.866.711 de Garzón (H) y T. P. 339.894 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00146-00
Demandante: CARLOS HELI RINCON ACEVEDO.
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR.

El señor **CARLOS HELI RINCON ACEVEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.692.087 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderadas judiciales, en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR**, representada legalmente por el señor **ARMANDO CUELLAR ARTEAGA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS HELI RINCON ACEVEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.692.087 de Neiva (H), en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR**, representada legalmente por el señor **ARMANDO CUELLAR ARTEAGA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOIMER OSORIO BAQUERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.706.232 de Neiva (H) y T. P. 309.800 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2016-00059-00
Demandante: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ.
Demandado: APLISALUD S.A.S. I.P.S Y ASITEC S.A.S. -

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia, que promovió el señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, en contra de **APLISALUD S.A.S. I.P.S. Y ASITEC S.A.S.**, este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, y en contra de **APLISALUD S.A.S. I.P.S. Y ASITEC S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'500.000.00 Mcte)**, por concepto de la sanción moratoria de que trata el Art. 99 de la Ley 50 de 1.990, suma que deberá ser pagada debidamente indexados.-

2.- la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'900.000.00 Mcte)**, por concepto de la sanción moratoria de que trata el Art. 29 de la Ley 789 de 2.002, suma que deberá ser pagada debidamente indexada.

3.- por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales tasadas en sentencia de Primera Instancia.-

7.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA.- Téngase por notificada a la entidad demandada por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.920 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 117.208 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifique y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2016-00059-00
Demandante: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ.
Demandado: APLISALUD S.A.S. I.P.S Y ASITEC S.A.S. -

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posean cada una de las demandadas **APLISALUD S.A.S. I.P.S.**, identificada con el NIT. #811-027.689-3, y **ASITEC S.A.S.**, identificada con el Nit. #860-069.043-4, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco Helmbank, Banco HSBC, Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Colpatria, de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$60'200.000.00 Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez y se conozca el resultado de la anterior medida, el Juzgado resolverá si se hace necesario o no decretar las medidas previas solicitadas en los numerales 1 y 2 de la petición de medidas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00046-00
Demandante: ALDRUBAL AGUIRRE NOSCUE.
Demandado: FELIO CAMACHO VARGAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta que por error involuntario, el Despacho no se pronunció respecto de la medida previa solicitada por el señor apoderado de la parte actora, en el presente auto y de conformidad con el Art. 287 del C. G del P., el Juzgado procederá a adicionar el auto admisorio de la demanda, se pronunciara respecto de la medida solicitada y dispondrá que los demás numerales del mismo no sufrirán modificación alguna. Por lo anterior se...,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio que admitió la demanda fechado el día 10 de Marzo del año en curso.

SEGUNDO: En cuanto a la medida previa solicitada por el actor, el Juzgado ha de negar la misma por improcedente, haciéndole saber al mismo, que puede solicitar dicha medida conforme lo establece el Art. 85 A del C. P. T., para lo cual deberá prestar la caución respectiva.

TERCERO: ordenar que los demás numerales del mencionado auto queden tal y como se ordenó en el mencionado auto.

NOTIFIQUESE. -

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de abril del 2021

Ref Rad 2019-553

Dte: LUZ ELENA GUTIÉRREZ URIBE

Ddo. PORVENIR S.A. y OTRO

AUTO:

Se requiere a la parte actora para que notifique la demanda o se procederá a su archivo, por inactividad

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de abril del 2021

Ref Rad 2019-262

Dte: OLGA LUCÍA ROJAS SILVA

Ddo. PROTECCIÓN S.A. y OTRO

AUTO:

Se requiere a la parte actora para que notifique la demanda o se procederá a su archivo, por inactividad

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de abril del 2021

Ref Rad 2017-502

Dte: RODRIGO DÍAZ SENDOYA

Ddo. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se apruebe su liquidación del crédito y la anexa a folios 160 a 162.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la liquidación, se encuentra se ajusta al mandamiento de pago, por ello se aprobará. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por **\$348.334.009.00 Mcte.**

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho **\$30.000.000.00 Mcte.**, por esta ejecución que se incluirán por secretaría en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de Abril de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00435 00**
Accionante : **RODRIGO SOTO ROJAS**
Accionado: **PORVENIR - COLPENSIONES.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 10 de Mayo del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de Abril de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00218 00**
Accionante : **MARIA JULIETH QUIMBAYO MEDINA**
Accionado: **COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 11 de Mayo del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de Abril de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00240 00**
Accionante : **JHON FREDY GUZMAN FIERRO**
Accionado: **EMERCONT**

se cita a las partes para el día 12 de Mayo del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de Abril de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00340 00**
Accionante : **NERY SANCHEZ**
Accionado: **COLPENSIONES**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 10 de Mayo del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de Abril de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00307 00**
Accionante : **MELBA VANEGAS**
Accionado: **FRESENIUS MEDICAL CARE Y OTRO**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 12 de Mayo del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA